BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continuan las Reales Ordenanzas de Montes.

141. En caso de urgencia de la obra podrá el Comisario del distrito conceder la licencia de cortar lo mas preciso, dando cuenta de ello á la Direccion.

dos á construcciones será á expensas del usuario; y el ramaje y despojos se venderán como los demas desperdicios del monte, á beneficio de su respectivo dueño.

plearse dentro del plazo de dos años, sino se obtiene próroga del Comisario del distrito. Pasado este término podrá disponer el Administrador del monte, á beneficio de su principal, de los árboles no empleados.

144. Las prohibiciones hechas á los rematantes de los otras cortas de no dejar caer ni llevarse las bellotas ú otros frutos ó semillas de los árboles, son extensivas á cualesquiera usuarios y bajo las mismas penas.

TITULO III.

Policía comun á todos los montes del Reino.

145. Toda extraccion, sin la autorizacion del dueño, de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ú otros frutos silbestres ó semillas de arbolados, será castigada con las multas signientes. Por carretada, de treinta á ciento veinte reales vellon por caballería de tiro. Por cada carga mayor de quince á cincuenta reales. Por cada carga menor de diez á cuarenta reales; y por cada carga de hombre de seis á veinte reales vellon.

nos materiales convenientes para caminos ú otra obra de semejante pública necesidad, podrá el Ingeniero ó empresario decir cuales sean, pero no se podrán sacar ni tomar sin prévio ajuste con el dueño ó Administrador del monte, y pago de la indemnizacion que fuere justa.

147. Cualquiera que se hallase dentro de los montes, fuera de los caminos ó veredes entinarias, con azadas de peto, hachas, sierras ú otros utensi- a

lios de arranque o corta, será condenado á una multa de veinte reales vellon y confiscacion de los instrumentos.

148. Los dueños de los carruages, animales de tiro ó carga ó de montar, que se hallaren en los bosques fuera de los caminos ó carriles ordinarios, serán condenados por cada carruage á una multa de cuarenta reales en los montes de mas edad de diez años, y de setenta y cinco en los de menos edad: por cada caballería suelta á las multas establecidas para los que se introducen á pastar: todo ademas del resercimiento de daños y perjuicios.

dentro del monte como en el espacio al rededor hasta doscientas varas de sus líndes; so pena de una multa desde sesenta á trescientos reales vellon con resurcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio, y sin perjuicio de las penas de incendiario

público si se probase delito.

miento en un monte no acudicsen, siendo avisados á ayudar á apagar el incendio, serán castigados con la privacion por un año á lo menos, y cinco á lo mis, de los usos ó aprovechamientos que en el monte tuvieren.

tar las ramas ó las raices de los árboles que esten en las lindes del monte, aunque las extiendan dentro de su propiedad, si el árbol tiene ya mas de treinta años. Aunque el árbol tenga menos edad no podrá tampoco hacerse á menos de diez varas del tronco, sin la autorizacion competente, bajo la multa ordinaria de toda corta en contravencion de ordenanza.

TÍTULO IV.

Policía particular de los montes dependientes de la Direccion.

del suelo en los montes realengos, deberá darse por la Direccion general á propuesta del Administrador de ellos; en los de propios y comunes por los Ayuntamientos; y en los de establecimientos púbblicos por sus principales Administradores respectivos, dando cuenta unos y otros á la Direccion general.

intervendran los Comisinados de la Dirección para sefialar, asistidos del perito agrimensor, los límites del terreno donde se ha de haces la saca, los ácueles que

será menester quitar para hacerla, los caminos de trasporte de los materiales, y las demas condiciones útiles para no danar á los arbolados hasta dejar el terreno en buen estado.

154. No podrá establecerse ningun horno de cal, yeso, ladrillos ó tejas, ni temporalmente, ni á perpetuidad, á menor distancia de mil varas de los lindes del monte, ni menos dentro de él sin mi Real licencia a propuesta de la Direccion general; bajo la multa desde trescientos a mil quinientos reales vellon y la demolicion de lo que se hubiere construido.

155. Tampoco se podrá, sin igual licencia, construir bejo ningun pretexto ninguna choza, barraca o cobertizo, dentro ni á la distancia de mil varas del linde del bosque; so pena de una multa de ciento sesenta reales vellon y su demolicion inmediata-

mente.

156. No se podrá construir edificio ni casa de labor, sin igual prévia licencia, á la distancia de quinientas varas de un monte, cuya cabida sea moyor de veinte y cinco mil varas cuadradas; so pena de demolicion. Si alguno pidiere la licencia tomará recibo del Comisario del distrito, por quien la enviase á la Direccion, expresivo del dia en que presenta la solicitud, y si pasasen seis meses sin negarsela, podrá proceder á la construccion del edificio o casa que intentaba.

157. Los edificios o casas de labor existentes ya en el dia, podrán permanecer, repararse, reedificarse o mejorarse sin necesidad de nueva licencia. Los actuales dueños de estos edificios presentarán, dentro de seis meses de la fécha de estas Ordenanzas, sus títulos de propiedad o posesion á la Direccion

general para que se tome razon de ellos.

158. Los habitantes de casas de labor o edificios ya existentes, o que se permitan construir dentro del rádio prohibido, no podrán tener alli ningun taller de labrar maderas, ni almacen para el comercio de ellas sin Mi Real permiso, á consulta de la Direccion general de Montes; so pena de ciento sesenta reales de multa, y la confiscacion de las maderas. Y si los que hubiesen obtenido este permiso, diesen lugar a ser castigados por cualquier otro delito de montes, se les podrá recoger la licencia.

159. Ni dentro del monte ni a dos mil varas de él podrá establecerse, sin igual permiso mio, ninguna sierra de maderas, bajo la pena desde ciento sesenta a mil quinientos reales vellon y su demolicion

o destruccion inmediata.

160. Estan exceptuados de las cuatro disposiciones precedentes las casas o artéfactos que forman parte, y esten en el recinto del vecindario del pueble inmediato, aunque no se hallen fuera de las distancias señaladas.

161. Todas las casas, talleres y demas que se hubiesen permitido establecer dentro de los limites referidos en los artículos precedentes, estarán sujetos á las visitas de los Comisionados y Guardas de montes; los cuales podrán hacer en ellos todo géneto de registros o pesquisas, con tal que esto se ejecute, presentándose á lo menos dos de ellos juntos, o acompaŭado el guarda del Alcalde o de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

162. En las sierras de maderas que esten permitidas deptro de los precitados límites, no podrá recibirse árbol, tronco o planton, sin que lo haya reçonocido antes el Guarda de aquel cuartel de monte y

le haya puesto su marça.

A este fin los dueños de las sierras, siempre que hayan de llevar á ellas ó á los almacenes de su dependencia tales objetos, presentarán al Comisionado de la comarca una declaracion expresiva de los que sean y de su procedencia. Estas delaraciones se haran por duplicado recogiendo una con el visto bueno del Comissonado el duesso de la sierra, y la otra servirá para que el mismo Comisionado o el Guarda del termino ponga su marca; lo cual debe hacerse dentro de cinco dias contados desde la fecha de la presentacion de la declaracion.

El dueno de la sierra que contraviniere á esta disposicion incurrira en una multa desde ciento sesenta a mil quinientos reales vellon. La reincidencia será castigada con doble multa, y podrá dar lugar á

condenarle á que cierre su taller.

TITULO V.

Procesos por delitos y contrabenciones de Ordenanza.

163. Los Comisionados de comarca los Agrimensores y los Guardas de la Direccion general de Montes son los encargados de denunciar y perseguir á los delinquentes o contraventores de estas Ordenanzas en los monte que estan á su cuidado; los Comisionados y Agrimensores en toda la extension del territorio à que estan asignados; y los Guardas en la circunscripcion del Juzgado donde prestaron su juramento,

El Administrador o Junta administrativa del monte podrá avisar á dichos encargados de los delitos ó contravenciones que observaren en los montes que administran, é intervenir como parte civil en la prosecucion del proceso: y si el delito de que les viene el dano fuese cometido, o pareciere complice el Comisionado ó el Agrimensor, daráu el Administrador o Junta su queja al Juez, el cual nombrará un

Promotor fiscal que siga la causa.

164. Los Guardas podrán detener los animales encontratios en fragante contravencion, y los instaumentos, carruages y arreos de caballerías de los delincuentes, y ponerlos en secuestro: podrán següir en busca de los objetos que trayan sacado los delincuentes hasta encontrarlos y embargarlos; pero no podrán introducirse en las casas, edificios of cercados contiguos á ellas sin ir acompañados del Alcalde o de un Regidor, o de un dependiente de Policia, á cuya diligencia no podrán estos negarsa siendo requerides, y firmarán, la diligencia de pesquisa ó embargo que presenciaren. Si se negaren a ello lo pondrá el Guarda por diligencia, y dará cuenta al Comisionado de la Direccion para que reclame contra el que nego su auxilio el resarcimiento del dano que hubiere resultado ó podido resultar. Los objetos embargados se entregarán al Depositario de penas de Camara.

165. Los Guardas detendrán y conducirán ante el Alcalde o Juez mas inmediato toda persona desconocida que hubicean cogido en fragante contravenejon o delito de Ordenanza.

166. Los Comisionados y Guardas de la Direccion de Montes tienen derecho para implorar el auzilio de la autoridad y fuerza pública en el ejercicio de estas funciones, y en la pesquisa: y embarogo, de les maderes o lenas cortadas, vendidas o compradas contra Ordenanza.

(Secontinuará.)

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja remite el

parte siguiente:

Exemo Sr. El coronel del regimiento provincial de Plasencia D. Francisco de Azpiroz y Jalon me dire desde Carazo con fecha 17 del actual lo que sigue: Exemo. Sr. Una marcha de nueve leguas dirigida solo por la huella que iba dejando la faccion de Lucio Nieto, me puso ayer a la inmediación de esta, y ann que aprovecho la noche para parar el rio Arlanza y separarso de mi columna tres leguas, a las doce del día de hoy, despues de vadear el rio montando la infantería a grupa de los caballos, la avisté en este pueblo en número de 160 hombres, saliendo a apoderarse del fuerte y elevadísimo cerro

Ilamado Copeta de Silos.

ce La precipitation de la salida me hizo conocer Reria imposible alcanzarlos con la infantetia y por lo mismo por medio de wa ayudante el teniente D. José Vinjeges dispuse que reconociese el pueblo y r signiese el unevimiento hanqueando mi derecha, mientras el cerenel D. Benito Losada y yo al frente nede la caballeria cargamos al galope sobre la faccion, que sostuvo con fuego la posicion de la Copeta, hasta que nos apoderamos de ella, desde cuyo momento huyo cobardemente, y fue perseguida con ardor legua y media por los riscos y montes que dirigen á Blos, dejantdo en su fuga cuatro muertos, y en muestro poder coatro caballes, varias armas y efectos de equipage, sin poder yo asegurar el nómero de sus heridos, que creo sea considerable en razon á que no cesé la persecucion hasta que dispersos completamente no quedaron sino cuatro reunidos. Nosotros no tuvimos pérdida alguna, y rescatamos al administrador y pagador del real banal de Castilla D. Sabas Espiriosa, que llevaban preso desde 1º del corriente, que sue cogido en la villa de Baltanas.

Todos los individuos que componen esta columna se han portado con valor y entusiasmo, siendo su importante resultado la total dispersion de la fuccion en esta sierra, confirmada por los partes que voy recibiendo de las justicias de los pueblos inme-

diatos.

y evitar en le posible la reunion de los dispersos, he dispuesto que la guardición de Covarrubias cubra el punto de Retuerta, y la de Puente Dura el de Torduelles, mientras que mi columna dividida en secciones batilá tollos los montos inmediatos. Lo que digo á V. E por duplicado, por si hubiese padecido

estravio el primer parte.

Nota. « Para conocimiento de V. E. y satisfaccion de los gefes de los enerpos à que pertenecen los individuos de esta columna, debo decir que la fuerza de caballería con que fue atacada la faccion se componía de 26 caballos del 2º de línea al mando del ayudante graduado de capitan D. Antonio Valverde, y 60 del 5º de ligeros á la del capitan Don Juan Tejeiro y el alferez D. Gabriel de Castro; y que la infantería del regimiento provincial de Plasencia, manda la por el capitan de cazadores D. Pedro Juan de Salcedo, el teniente D. Faustino Solía, y subtenientes don Manuel Moscoso y D. Dionisio Olgado continuaron la persecucion por nuestra izquierda hasta el pueblo de Santibañez del Val, de dontle regreso batiendo los montes á las doce de la noche.

(B. Q. de Madrid.)

DIALOGO ENTRE DOS CARLINOS EN EL PASEO DE S. GERÓNIMO DE SEVILLA.

D. Simplicio y D. Prudencio.

D. Sim. ¿Qué es esto Sr. D. Prudencio, V. en este solitario paseo de S. Gerónimo? se me hace estraño.

D. Prud. En efecto, no es mi paseo favorito, pero tales cuales, le prefiero à los mas amenos y concurridos, á trueque de no esponerme al desagradable encuentro de tantas turbas de cristipos como en los dias de fiesta los recorren, que no parece sino que todos los vecinos de Sevilla se han vuelto soldados Ahora contemple V. con el negrísimo humor de que me hallo poseido hace ya dias, qué gusto me podrà dar la vista de tal gente? y luego como siempre està uno en la escama, se me figura que todos me leen en el semblante la opinion.

D. Sim. Pues señor, ya que ha dado la casnalidad de que nos hayamos encontrado, sentémonos
un rato, si à V. le parece; venga un polvo y bamos à ver si un sin número de noticias que tengo
que darle à V. todas ciertísimas y à cual mas favorables à la justa causa, consiguen desarrugar esa
frente y ahuyentar esa negra melancolla. (Estregàndose las manos con muestras de mucho contento). Ay, señor D. Prudencio, Dios mejora sus
horas, Dios mejora sus horas; prontito, muy prontito bamos á cantar victoria, y á ver degollados,
ahorcados y descuartizados á tanto picaro jacobino.

D. Prud. ¿Es posible, señor D. Simplicio, que no ha de dejar V. de ser simple? ¿Qué no quiere acabar V. de convencerse de que nuestra causa, es una causa perdida sin remedio?

D. Sim. ¿Y es posible que ha de ser V. tan incrédulo? Fuerte cosa es, señor, que siempre estos hombres leidos que todo se lo saben hau de tener unas rarezas tan. . . Sobre que tengo propósito firme desde hoy para en adelante de no volver à dar à V. noticia alguna; pero ya por esta vez tiene V. que oirme, pues no quiero que se me pudran en el estómago. En otra ocasion guardaré silencio.

D. Prud. Vaya, pues diga V.

D. Sim. Pues Señor, en primer lugar tiene V., tiene V. a Burmout al frente de 20.000 facciosos ingleses que ha entrado por Galicia, resultado de la presidencia de nuestro caudillo Wellington que ha mandado retirar todas las escuadras del Norte.

D. Prud. Hombre, es posible? y por donde ha sabido V. ese noticion.

D. Sim. Mi compadre D. Agapito el sorchan-

tre es quien me la ha dado.

D. Prud. Ah! pues si lo ha dicho D. Agapito no hay remedio es menester creerlo á pies juntillos, como el padre Valdecebro creia en la existencia del Avefenis y del Unicornio. Ahi, es un
gento de auis, los conocimientos militares y de

geografia que tiene D. Agapito para discernir chal

noticia puede ser cierta y cual faisa!...

D. Sim. Eso digo yo, pero aguarde V. que todavía falta la mejor. Pamplona, Vitoria y casi todas las casas fuertes del ejercito del norte, se han entregado sin disparar un canonazo, y han proclamado á nuestro emperador.

D. Prud. Calle! pues entonces no hay temedio, la semana que viene los tenemos en Sevilla, Ay! Sr. D. Simplicio St. D. Simplicio. Y qué

ciego es el que no ve por tela de cedazo?

D. Sim. Pues no se to he dicho a V. si de esta vez trinofa la causa de Dios; Ahora, abra V. bien los vidos que va a oir otra que le hara bailar de gozo, y es la llegada de

D. Prud. Mire V. D. Simplicio, dejemos por ahora las noticias y hablemos de otra cosa.

D. Sim. Bueno està eso, y todavia no he empezado como quien dice. Pues como iba diciendo, la llegada de nuestro Emperador D. Cárlos Micomicon a Madrid.

D. Prud. Hombre por Dios, si le fie dicho à V. ya que no quiero oir mas noticias, me siento malo, me ha entrado la jaqueca y quiero retirar-

me á casa á recogerme.

D. Sim. No, pues à lo menos las dos mas interesantes las ha de oir V. Ha llegado D. Càrlos à Madrid con treinta mil navarros y en seguida salió Merino con ocho mil camino de Sierra Morena.

D. Prud. Sr. D. Simplicio o D. Simplon si

· ya he dicho que. . . .

D. Sim. Señor, déjeme V. acabar con mil Santos. Llegó D. Carlos con la gente que he diche y con el sensible Zumalacarregui han dado un ataque tan...

D. Prud. Hombre, no delire V. mas.

D. Sim. Con dos mil demonios, me deja V. acabar?

D. Prud. Acabe V. con seis mil satanases, para el humorcito que tengo, ya no me faltaba

mas que esto.

D. Sim. Pues, si schor es cierto muy cierto. se sabe por conductos muy fidedignos, y no por esos papelotes que se leen en los cafés, todos Henos de patrañas, que por eso no no los leo yo, ni los leere en mi vida; ademas, que siempre he mirado con aborrecimiento la lectura, porque tengo visto que todos los que leen se vuelven hereges y jacobinos, o locos. Con que para concluir, han dado un sangriento ataque à Mina que ha quedado en el campo. La Reina ha salido para Alicante y los diputados andan sin sombra buscando puertos para tomar las de Villadiego. Pero ahora entra lo mejor. El emperador de Rusia ha puesto à disposicion de D. Cárlos, por si los liberales y urbanos continuan la guerra de persecucion, cien mil hombres, que ya los tendra V. à muy pocas jornadas de España, porque parece que han datto

un gran rodeo para no pasar poi Francia.

D. Prud. Humbre mentecatisimo entre todos los mentecatos, é ignorante mas que la ignorancia misma; veu V. ahí porque somos la befa y el ludibrio de nuestros enemigos. Por entes como V. que desgraciadamente forman la casi totalidad de los hombres de nuestro partido, se ve nuestra causa perdida sin remedio.

Doloroso es confesarlo, pero nuestros adversarjos tienen sobradísima razon en decir que el partido carlista y absolutista se compone en España de los hombres mas despreciables por su estolidez y mas odiosos por su atrocidad.

D. Sim. Vaya Sr. D. Prudencio que tiene V. un modo de tratar á uno que. . . . No, bien dice mi compadre, como V. tiene tanto de Car-

lino, como yo de liberal.

D. Prud. Yo soy mas carlino que V., su compadre, que Zumalacarregui y que todos los campeones del absolutismo, pero no lo soy por efecto de estupidez, lo soy clarito, porque me acomoda mocho el serlo, porque mi interes personal está en oposicion directa con el del pueblo, y porque no tengo bastante virtud, lo confieso para anteponer el bien de mi patria, à mis propios anmentos. Quiero que el pueblo sepa poco, para que esté mas sujeto y no me salte é las barbas cuando yo ejecute anomalías, pero jamas he sido panegirista de la ignorancia, y asi siempre miré con el desprecio y horror que se merecen al estúpido Calomarde; y al monstruoso conde de España.

D. Sim. Pues yo soy y seré carlino hasta morir, por que creo en Dios à puno cerrado, y en

llegando à la religion.

D. Prud. Pero, simple majadero!... Que tiene que ver la religion con el modo de gobernar à los hombres y con los intereses encontrados de los principes? Desengañese V. que ese pretesto ya no sirve para commover à la muchedumbre. El pueblo español, hermano, està ya mas despavilado de lo que nos conviene, y agur que no tengo mas gana de conversacion.—J. A. (B. de Alava.)

Gobierno civit de la Provincia.

Para que el Depositario principal de Policía de esta Provincia pueda rendir la cuenta general de efectos y caudales del año último, como se previene en el artículo 13, capítulo 69 de la instruccion de Contabilidad, se hace indispensable que las Justicias de los respectivos pueblos encargados de la dispensa y distribucion de pasaportes, cartas de seguridad y demas documentos relativos al ramo, se presenten á liquidar la suya particular ante el mismo Depositario, dentro del término perentorio de 8 dias, pues pasados sin verificarlo sufrirán la multa de 10 ducados y despacharán Comisionados á costa de los morosos que hagan efectiva la liquidacion, y pago de los alcances. Palencia y Enero 2 de 1834.=Ventura Escario. Juan de Liciva Secretario. Sres. Justicia y Ayuntamiento de....